

SESIONES ORDINARIAS

2025

ORDEN DEL DÍA N° 1126

Impreso el día 3 de octubre de 2025

Término del artículo 113: 15 de octubre de 2025

COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL

SUMARIO: **Entrada** de tropas extranjeras al territorio nacional y salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas, a realizarse desde el 1° de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026. **Autorización.** (8-P.E.-2025.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el mensaje 25/25 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de agosto de 2025, por el que se autoriza la salida de personal y/o medios del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército Argentino, de la Armada Argentina y de la Fuerza Aérea Argentina del territorio nacional y el ingreso de tropas extranjeras en él, según correspondiere, para la realización de los ejercicios combinados estipulados en el marco del Programa de Ejercitaciones Combinadas correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 30 de septiembre de 2025.

Ricardo H. López Murphy. – Guillermo Montenegro. – Oscar Agost Carreño. – Damián Arabia. – María F. Araujo. – Lourdes M. Arrieta. – Gabriela Brouwer de Koning. – Sergio E. Capozzi. – Carlos A. Fernández. – Alida Ferreyra. – Alejandro Finocchiaro. – Juan M. López. – Francisco Monti. – Javier Sánchez Wrba. – Carlos R. Zapata.

En disidencia:

Agustina L. Propato. – Ricardo Daives. – Diego A. Giuliano. – Ramiro Gutiérrez.

– Aldo Leiva. – Germán P. Martínez. – Matías Molle. – Jorge A. Romero. – Guillermo Snopek. – Rodolfo Tailhade.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
DE LA/OS SEÑORA/ES DIPUTADA/OS
PROPATO, DAIVES, GIULIANO, GUTIÉRREZ R.,
LEIVA, MARTÍNEZ G. P., MOLLE,
ROMERO J. A., SNOPEK Y TAILHADE.

Señor presidente:

Quienes suscriben vienen a expresar los fundamentos de la disidencia parcial al dictamen de mayoría, toda vez que, el mismo día en que el proyecto de ley debía ser tratado en la Comisión de Defensa de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Poder Ejecutivo nacional dispuso la publicación en el Boletín Oficial del decreto de necesidad y urgencia 697 de fecha 30 de septiembre de 2025, por el que se autoriza la salida del territorio nacional de medios y personal de las fuerzas nacionales para la participación en el ejercicio “Solidaridad”, entre los días 5 y 11 de octubre de 2025, a realizarse en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile y la entrada de personal y medios de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para la participación en el ejercicio “Tridente”, a llevarse a cabo en las bases navales de Mar del Plata, Puerto Belgrano, Ushuaia, lo que a todas luces viola los artículos 99, inciso 3, 75, inciso 28, de la Constitución Nacional y la ley 25.880, de ingreso de tropas extranjeras y salida de fuerzas nacionales.

El artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece explícitamente que “*el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo*”.

Por su parte el artículo 75, inciso 28, de la Constitución Nacional reza: “*Corresponde al Congreso de la Nación permitir la introducción de tropas extranjeras*

en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él”.

En la misma inteligencia la ley 25.880 que dispone el procedimiento a seguir para la entrada de tropas extranjeras en el país y la salida de las fuerzas nacionales, conforme el artículo 75, inciso 28, de la Constitución Nacional, establece en el artículo 4° que los pedidos de autorización serán formulados por el Poder Ejecutivo nacional mediante la presentación de un proyecto de ley cuyo mensaje será refrendado por los ministros competentes. Luego, en el artículo 5° dispone que en los casos de ejercitaciones combinadas, el Poder Ejecutivo nacional enviará al Congreso el proyecto de ley en la primera semana del mes de marzo de cada año, que incluirá un programa de ejercitaciones que cubra un año corrido desde el 1° de septiembre del mismo. Los proyectos de ley y los actos fundados correspondientes al artículo 6° en todos los casos incluirán la información detallada en el anexo I, que forma parte de la presente ley. La información sobre los fundamentos, el tipo y la configuración de la actividad formarán parte también del mensaje y proyecto de ley, solicitando la autorización, y de los permisos que se otorguen.

En este punto es preciso mencionar que el Poder Ejecutivo nacional incumplió, además, esta normativa, toda vez que envió al Congreso Nacional el proyecto de ejercicios militares recién con fecha 27 de agosto de 2025, violando su obligación al respecto.

Por su parte, el artículo 6° de la ley 25.880 establece los únicos casos en que el Poder Ejecutivo nacional no debe pedir permiso, presupuestos que no reúnen en absoluto los ejercicios militares solicitados, toda vez que solo pueden aprobarse sin autorización del Congreso Nacional, la introducción de tropas extranjeras y/o la salida de fuerzas nacionales en las siguientes circunstancias: *a)* Por razones de ceremonial; *b)* En situaciones de emergencia ocasionadas por catástrofes naturales; *c)* En operaciones de búsqueda y rescate para salvaguarda de la vida humana; *d)* En los casos de viajes y/o actividades de instrucción, adiestramiento y/o entrenamiento de los institutos de educación militar y equivalentes de las fuerzas de seguridad del Estado nacional; *e)* En los casos de salida de fuerzas nacionales que no constituyan elementos y la actividad no tenga fines operativos.

En la misma sintonía el artículo 7° de la misma norma también ratifica que no hay excepciones a que la autorización deba hacerse por ley aprobada por el Congreso Nacional, así el mismo establece que en el caso de cualquier otra actividad no contemplada taxativamente en los artículos 5° y 6° y en el de modificaciones al programa de ejercitaciones, el Poder Ejecutivo nacional enviará el proyecto de ley respectivo con una anticipación no menor a cuatro meses de la fecha prevista de iniciación de la actividad.

Por último, el artículo 8° de la citada ley también aporta a sostener que el decreto 697/25 es nulo de nulidad absoluta, toda vez que el mismo establece: “En

el caso de circunstancias excepcionales que impidan el cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 5°, 6° y 7°, el Poder Ejecutivo enviará el proyecto de ley con la mayor antelación posible, indicando expresamente las razones de la urgencia”.

Nos preocupa seriamente que el Poder Ejecutivo nacional flexibilice las condiciones de entrada de tropas extranjeras en nuestro país, poniendo en riesgo nuestra soberanía e integridad territorial, sin control alguno y en detrimento de nuestro Sistema de Defensa Nacional.

Es por lo expuesto que solicito se tenga en consideración esta disidencia parcial por los motivos expresados.

*Agustina L. Propato. – Germán P. Martínez.
– Guillermo Snopek. – Jorge A. Romero.
– Ricardo Daives. – Matías Molle. –
Diego A. Giuliano. – Ramiro Gutiérrez.
– Rodolfo Tailhade. – Aldo Leiva.*

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 27 de agosto de 2025.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar la salida de personal y/o medios del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército Argentino, de la Armada Argentina y de la Fuerza Aérea Argentina del territorio nacional y el ingreso de tropas extranjeras en él, según correspondiere, para la realización de los ejercicios combinados estipulados en los siguientes anexos: I (IF-2025-76671066-APN-SAID#MD) “Acrux”, II (IF-2025-76672163-APN-SAID#MD) “Atlasur”, III (IF-2025-76679098-APN-SAID#MD) “Operación Formosa”, IV (IF-2025-86610261-APN-SAID#MD) “Fraterno”, V (IF-2025-86610701-APN-SAID#MD) “Furnás”, VI (IF-2025-86611132-APN-SAID#MD) “Galapex”, VII (IF-2025-91684637-APN-SAID#MD) “Guinex”, VIII (IF-2025-86611687-APN-SAID#MD) “Ibsamar”, IX (IF-2025-86611970-APN-SAID#MD) “Passex”, X (IF-2025-86612350-APN-SAID#MD) “Siforex”, XI (IF-2025-91684342-APN-SAID#MD) “Unitas”, XII (IF-2025-76676614-APN-SAID#MD) “Viekaren”, XIII (IF-2025-86613096-APN-SAID#MD) “Kenk”, XIV (IF-2025-86613280-APN-SAID#MD) “Arandú 2026”, XV (IF-2025-86613459-APN-SAID#MD) “Daga Atlántica”, XVI (IF-2025-86613991-APN-SAID#MD) “Solidaridad”, XVII (IF-2025-86614314-APN-SAID#MD) “Cooperación XI”, XVIII (IF-2025-86614552-APN-SAID#MD) “Salitre 2026”, XIX (IF-2025-86614787-APN-SAID#MD) “Tanque” y XX (IF-2025-86615036-APN-SAID#MD) “Tridente”, que tendrán lugar dentro y fuera del territorio nacional, en el marco del Programa de Ejercitaciones Combinadas correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

Tradicionalmente, nuestro país lleva adelante una serie de ejercicios combinados con diferentes países con el objeto de reforzar la cooperación bilateral y multilateral con fuerzas armadas de otras naciones. La práctica de ejercicios combinados de este tipo es una herramienta fundamental que permite robustecer el adiestramiento y entrenamiento del personal de nuestras fuerzas armadas; profundizando el acercamiento, conocimiento y confianza mutua, incrementando así la interoperabilidad con las fuerzas militares de otros países y la eficacia a la hora de llevar adelante alguna operación combinada en el futuro.

La autorización solicitada se encuadra en el artículo 75, inciso 28, de la Constitución Nacional que establece entre las facultades correspondientes al Honorable Congreso de la Nación la de permitir el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

En ese mismo orden de cosas, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 25.880, corresponde al Poder Ejecutivo nacional elevar a consideración del Honorable Congreso de la Nación el referido proyecto de ley.

Cabe destacar que el programa que se eleva fue elaborado por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Estados Mayores Generales de cada una de las fuerzas armadas, en sus anexos correspondientes, contemplando el siguiente detalle: dos (2) corresponden al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, uno (1) corresponde al Ejército Argentino, catorce (14) corresponden a la Armada Argentina y tres (3) corresponden a la Fuerza Aérea Argentina, sumando un total de veinte (20) ejercitaciones.

Del total de las ejercitaciones mencionadas, ocho (8) son de carácter multilateral, doce (12) tienen carácter bilateral y una (1), “Passex”, de oportunidad, pudiendo ser bilateral o multilateral según las circunstancias.

Por otra parte, analizando el marco situacional de los distintos ejercicios, es necesario destacar que: tres (3) de ellos, “Viekaren”, “Solidaridad” y “Cooperación XI”, plantean la atención a una situación de emergencia/siniestro, cooperación en materia de desastre; seis (6) de ellos, “Acrux”, “Atlasur”, “Operación Formosa”, “Fraterno”, “Unitas” y “Salitre 2026”, son ejercitaciones en el marco de una hipotética misión bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas; “Galapex” plantea la organización y empleo de una fuerza multinacional para ejercitar la interoperabilidad de la vigilancia y control de espacios marítimos de interés.

Por otro lado, “Siforex” tiene por objeto incrementar el nivel de interoperabilidad y adiestramiento con foco en acciones submarinas y antisubmarinas; y “Guinex” tiene por objeto trabajar de manera multinacional el control del tránsito marítimo en el ámbito de la Zopacas (Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur) interactuando con armadas del continente africano. Con respecto a “Arandú 2026”, se desarrolla en el marco

de una operación convencional para asegurar objetivos estratégicos amenazados (recursos naturales).

En relación con el ejercicio “Passex”, constituye un eventual “ejercicio/s de oportunidad” en el que se realizan actividades básicas de adiestramiento naval cuando una unidad de guerra extranjera efectúa un pasaje por el litoral marítimo argentino durante su traslado, y por ello no especifica fecha de realización, toda vez que la planificación y ejecución de este se encuentra supeditada al eventual paso de una unidad de guerra extranjera por aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina.

El ejercicio “Kenk” tiene por objetivo intercambiar técnicas y tácticas de operaciones de infantería en clima frío y montañoso, circunscripto a la Fuerza de Infantería de Marina Austral. El ejercicio “Furnás”, por su parte, tiene por objetivo incrementar conocimientos en la operación combinada de sistemas de armas de infantería, en un ambiente ribereño, complejo y dinámico; por otra parte, “Ibsamar” plantea el fortalecimiento de la interoperabilidad entre armadas medianas, rectoras en el área marítima sudatlántica y del hemisferio sur, destinadas a garantizar la protección de las vías de comunicación marítimas.

“Tanque” es un ejercicio bilateral que busca integrar capacidades que concurren con sus medios para realizar operaciones aéreas de reabastecimiento de combustible.

Finalmente, el ejercicio “Daga Atlántica” plantea una ejecución conjunta combinado de operaciones especiales que permitirá adquirir experiencias en la planificación y sincronización de las mismas.

Por último, “Tridente” tiene por objetivo intercambiar procedimientos, técnicas y tácticas de entrenamiento entre Fuerzas Navales Especiales para operar en escenarios complejos que exigen coordinación multinacional, mejorando el proceso de planificación, preparación y manejo de riesgos en operaciones combinadas de nuestras Fuerzas Especiales, tanto en contextos de combate como de asistencia humanitaria en los escenarios complejos, marítimos y terrestres que nuestro continente posee.

Resulta un objetivo prioritario robustecer y mejorar las capacidades del instrumento militar con relación a su misión principal y, en segundo término, respecto a las denominadas misiones subsidiarias o complementarias. En tal sentido, el accionar, entrenamiento y adiestramiento de nuestro personal militar en las ejercitaciones combinadas siempre deberá ajustarse y ser consistente con las misiones, responsabilidades y jurisdicciones que establece el plexo normativo vigente, con particular atención a las prescripciones previstas en las leyes de Defensa Nacional (1988), de Seguridad Interior (1992) y de Inteligencia Nacional (2001), y a la actual Directiva de Política de Defensa Nacional vigente (aprobada por el decreto 457/21).

Por ello, se ha instruido al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al Ejército Argentino, a

la Armada Argentina y a la Fuerza Aérea Argentina que en los ejercicios que involucren diferentes tipos de operaciones, actividades y/o maniobras deberán abstenerse de intervenir en aquellas que no estén previstas en la misión principal y/o en las misiones subsidiarias (complementarias) del instrumento militar de la Nación.

En consecuencia, se eleva el presente proyecto de ley con el fin de que ese Congreso autorice tanto el ingreso de las tropas extranjeras a territorio nacional como la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, según corresponda.

Saludo con mi mayor consideración.

Mensaje 25/25

JAVIER G. MILEI.

Guillermo A. Francos. – Gerardo Werthein.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026. Los ejercicios combinados que componen el presente Programa Anual se detallan en los anexos: * I (IF-2025-76671066-APN-SAID#MD) “Acrux”, II (IF-2025-76672163-APN-SAID#MD) “Atlasur”, III (IF-2025-76679098-APN-SAID#MD) “Operación Formosa”, IV (IF-2025-86610261-APN-SAID#MD) “Fraterno”, V (IF-2025-86610701-APN-SAID#MD) “Furnás”, VI (IF-2025-86611132-APN-SAID#MD) “Galapex”, VII (IF-2025-91684637-APN-SAID#MD) “GUINEX”, VIII (IF-2025-86611687-APN-SAID#MD) “Ibsamar”,

IX (IF-2025-86611970-APN-SAID#MD) “Passex”, X (IF-2025-86612350-APN-SAID#MD) “Siforex”, XI (IF-2025-91684342-APN-SAID#MD) “Unitas”, XII (IF-2025-76676614-APN-SAID#MD) “Viekaren”, XIII (IF-2025-86613096-APN-SAID#MD) “Kenk”, XIV (IF-2025-86613280-APN-SAID#MD) “Aran-dú 2026”, XV (IF-2025-86613459-APN-SAID#MD) “Daga Atlántica”, XVI (IF-2025-86613991-APN-SAID#MD) “Solidaridad”, XVII, (IF-2025-86614314-APN-SAID#MD) “Cooperación XI”, XVIII (IF-2025-86614552-APN-SAID#MD) “Salitre 2026”, XIX (IF-2025-86614787-APN-SAID#MD) “Tanque” y XX (IF-2025-86615036-APN-SAID#MD) “Tridente”, los cuales forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JAVIER G. MILEI.

*Guillermo A. Francos. – Gerardo Werthein.
– Luis Petri.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el mensaje 25/25 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de agosto de 2025, por el que se autoriza la salida de personal y/o medios del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército Argentino, de la Armada Argentina y de la Fuerza Aérea Argentina del territorio nacional y el ingreso de tropas extranjeras en él, según correspondiere, para la realización de los ejercicios combinados estipulados en el marco del Programa de Ejercitaciones Combinadas correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026. Luego de su estudio, resuelve dictaminarlo favorablemente.

Ricardo H. López Murphy.

* Los anexos podrán consultarse en la pagina web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el [Trámite Parlamentario N° 123/25](#).